



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION NO. CNEE 61-2000

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, creada por el Decreto No. 93-96 del congreso de la República le corresponde Cumplir y hacer cumplir la presente ley u sus reglamentos, en materia de su competencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley general de Electricidad define al Distribuidor como la persona individual o jurídica, titular o poseedora de instalaciones destinadas a distribuir comercialmente energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Ley General de electricidad estipula que en el caso de que un adjudicatario requiera aportes de terceros para proveerlos del servicio de energía eléctrica, este estará obligado a reembolsar estos aportes a quienes lo proveyeron, en los plazos y bajo las condiciones que el reglamento establezca estos aportes no podrá superar el valor máximo que para estos efectos fije la Comisión.

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 del reglamento de la ley General de Electricidad estipula que todo interesado que desee suministro eléctrico y que estando fuera del área obligatoria llegue al limite de esta mediante líneas propias o de terceros, tendrá derecho a potencia y energía eléctrica que demande para obtener el servicio, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito al titular de la autorización y de ser necesario efectuar los aportes financieros reembolsables previstos en el reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 71 del reglamento de la Ley General de Electricidad establece que para la dotación de suministros o ampliación de la potencia contratada dentro del área obligatoria o aquellos que estando fuera del área obligatoria lleguen a esta mediante líneas propias o de terceros el distribuidor podrá solicitar a los usuarios un aporte monetario con carácter reembolsable. Estos valores será publicados por el Distribuidor en un diario de mayor



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

circulación nacional y serán establecidos por nivel de voltaje no pudiendo superar el valor máximo para estos efectos fije la Comisión.

CONSIDERANDO

Que las distribuidoras DEORSA Y DEOCSA por medio de nota Ref-096-00 de fecha 6 de julio del presente año solicitaron que la comisión fije el valor Máximo de los aportes Reembolsables para la dotación de suministro o ampliación de potencia contratada.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cumplimiento de sus funciones emitió el 4 de Octubre de 2000, la resolución CNEE 55-2000 en la que fija los valores de Aportes Reembolsables, por nivel de tensión.

CONSIDERANDO

Que DEORSA Y DEOCSA por medio de nota sin numero de fecha 18 de Octubre de 2000 solicitó la suspensión de la resolución CNEE 55-2000, ofreciendo un informe Técnico Económico, que aportará más elementos para evaluar los valores de los Aportes Reembolsables.

CONSIDERANDO

Que existen suficientes elementos que justifican la revisión de la resolución en referencia y en atención a lo solicitado por DEORSA Y DEOCSA.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de electricidad.

RESUELVE

1. Derogar la Resolución CNEE 55-2000.

2. NOTIFIQUESE

Dada en la ciudad de Guatemala el diecisiete de octubre de dos mil.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202